

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 22 de octubre de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.- P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6017 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Telesincro, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Telesincro, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 10 de diciembre de 1985 y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.- Se declara a la Empresa «Telesincro, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, delarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.- Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 10 de diciembre de 1985.

Tercero.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.- A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.- P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6018 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «NCR España, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 29 de noviembre de 1985 y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.- Se declara a la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de

electrónica e informática, delarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.- Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 29 de noviembre de 1985.

Tercero.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.- A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la Disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.- P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6019 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Investigaciones Cibernéticas, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Investigaciones Cibernéticas, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 9 de octubre de 1985 y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.- Se declara a la Empresa «Investigaciones Cibernéticas, Sociedad Anónima» incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, delarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.- Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 9 de octubre de 1985.

Tercero.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.- A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la Disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.- P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6020 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 de declaración de interés preferente a la Empresa «Ingeniería de Sistemas Electrónicos e Informáticos, Sociedad Anónima» (ISEL, S. A.), de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Ingeniería de Sistemas Electrónicos e Informáticos, Sociedad Anónima» (ISEL, S. A.), ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 23 de diciembre de 1985, y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Ingeniería de Sistemas Electrónicos e Informáticos, Sociedad Anónima» (ISEL, S. A.), incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 23 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda, en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6021 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985, de declaración de interés preferente a la Empresa «Electrónica Funcional Operativa, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de «interés preferente» el sector industrial de fabricación de electrónica e informática, y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La Empresa «Electrónica Funcional Operativa, Sociedad Anónima» ha solicitado ser declarada de «interés preferente», y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo 5.º

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 27 de diciembre de 1985 y considerando que el mismo cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Electrónica Funcional Operativa, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 5.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta Declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 27 de diciembre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros, podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

6022 *ORDEN de 17 de enero de 1986 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Angues», «Huesca» y «Barbastro».*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Angues», «Huesca» y «Barbastro», expedientes números 738, 739 y 740, otorgados por Real Decreto 2183/1976, de 2 de julio, se extinguieron por renuncia de su titular, la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Angues», «Huesca» y «Barbastro», expedientes números 738, 739 y 740, y cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), por la que se concedió la primera prórroga a los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, las áreas extinguidas revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14, del Reglamento vigente, de asumir su investigación por él mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sr. Directora general de la Energía.

6023 *ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 761/1985, promovido por «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 761/1985, interpuesto por «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1983, sobre aprobación de la tramitación a la concesión directa de explotación «As Cuartas II», número 4.280, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en representación de la Compañía mercantil «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la misma por ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6024 *ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 762/1985, promovido por doña Julia María Vega Rodríguez y otros, contra Resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 762/1985, interpuesto por doña Julia María Vega Rodríguez y otros, contra Resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1983, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en representación de doña Julia María Vega Rodríguez, contra la Resolución del Ministro de Industria de 28 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada contra otra, de la Dirección General de Minas de 16 de junio de 1982, que otorgó la concesión de la explotación cantera «Pedriña», número 4.252 y «Airola», número 4.239, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las mismas por ser conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»